

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 6 de 2022. A Despacho de la señora informando que el término para subsanar venció el pasado 2 de junio; la parte actora presentó escrito.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de APODERADA, por la señora **DANIELA GUTIÉRREZ GIL**, representante legal de la menor **J.C.G**, contra el señor **SERGIO ANDRES CARMONA HERRERA**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

El Juzgado acoge los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la demandante para hallar la cuota de alimentos por los meses con los que no se cuenta certificación de salarios y en ese norte le corresponderá al demandado alegar como excepción que no son los valores adeudados.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decretará la prohibición para salir del país al ejecutado.

Conforme lo previsto en los artículos 156 del CST y 593 del CGP se accede a la medida de retención de salario solicitada.

En cuanto a la solicitud de inscripción en registro de deudores alimentarios, se pone de presente si bien el mismo fue creado, y el plazo previsto en la ley par su entrada en funcionamiento ya venció, lo cierto es que este no ha entrado a operar. En su lugar se comunicará la ordena a las centrales tradicionales.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en favor de la menor **J.C.G**, representada por la señora **DANIELA GUTIÉRREZ GIL**, contra el señor **SERGIO ANDRES CARMONA HERRERA**, por

las siguientes sumas:

- Por \$ 19.106.937,17, por el saldo insoluto de las cuotas alimentarias adeudadas entre septeimrbe de 2019 y mayo de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- -Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas:

- Embargo y retención del 50% de lo que el ejecutado devenga al servicio de la Policía Nacional, incluido lo percibido por concepto de Cesantías. Líbrese oficio a los entes respectivos.

- Prohibición para salir del país del señor **SERGIO ANDRES CARMONA HERRERRA** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciase

-Ordenar la inscripción del deudor en los registros de TRANSUNION (antes CIFIN) y EXPERIAN antes (DATACREDITO)

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **SERGIO ANDRES CARMONA HERRERRA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA PORTILLA BARRERA para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 de 13 de junio de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
